

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
13.111

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3133

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA  
DE BALEARES

Denunciada la aparición de Carbuco bacteriádico en el ganado del predio *Son Ametller* del término municipal de Marratxí, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 en su Artículo 12, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad infecto-contagiosa en el mencionado término, debiendo considerarse zona infecta el citado predio y zona sospechosa las fincas limítrofes *Son Ametlleret*, *Son Ametller Nou*, *Son Alegre* y *Son Verí*.

Por Autoridades, Funcionarios, Ganaderos y demás personas interesadas se cumplirán y se harán cumplir lo más exactamente posible las medidas sanitarias siguientes:

1.<sup>a</sup> Aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos, procurando tenerlos en sitio cerrado para evitar que con sus deyecciones infecten más terreno del que ocupan.

2.<sup>a</sup> Los animales enfermos y los sospechosos que presenten elevación de temperatura podrán ser tratados con dosis elevadas de Suero. Los que hayan convivido con los enfermos y no presenten elevación de temperatura ni anomalía sanitaria podrán ser suero-vacunados.

3.<sup>a</sup> Queda totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carbucofosos. El Alcalde y el Inspector Municipal Veterinario cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de dichas medidas y de que todo animal que muera de Carbuco sea destruido totalmente o enterrado en debida forma con la piel inutilizada.

4.<sup>a</sup> Los animales sospechosos que no presenten elevación de temperatura y los tratados con suero, podrán salir de la zona infecta, previa la competente autorización para ser destinados al Matadero, siguiendo las prescripciones que se determinan en el Capítulo VIII del citado Reglamento.

5.<sup>a</sup> Se declarará extinguida esta epizootia por este Gobierno Civil, cuando hubiesen transcurrido quince días sin ocurrir un nuevo caso y se hubiesen practicado la debida desinfección.

Los Sres. Alcaldes, Agentes de mi Autoridad e Inspectores Municipales cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente Circular denunciándose cualquier transgresión observada para aplicar a los infractores las penalidades señaladas en el Capítulo XV del ya citado Reglamento.

Palma de Mallorca 22 noviembre 1950.

El Gobernador Civil,

JAIME FIOL RIBAS

\*\*

Núm. 3148

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Por la orden de la Presidencia de 29 de julio de 1942 se dispuso a todos los organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio, que se procediera a la separación en sus archivos de la documentación prescrita, inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos y de los libros sobrantes de publicaciones impresas que se encuentren en igual estado, cuyos papeles serían puestos a disposición del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, representados por sus organismos provinciales o locales entre los que se encuentran los almacenistas clasificados autorizados.

De conformidad con la precitada orden y con arreglo a lo dispuesto en circular de la Dirección General de Beneficencia y Obras sociales de fecha 1.º de mayo de 1944, esta Junta ha acordado adjudicar la concesión, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del próximo pasado día 11, para la recogida del papel inservible en esta Provincia, a un representante del almacenista clasificado, legalmente reconocido, «Beotivar y Cia».

En su virtud encarezco a los señores Alcaldes y demás funcionarios de esta provincia presten a D. Emilio Barberá Beltrán, como representante de la Sociedad Beotivar y Compañía, para que lleve a cabo cuantas gestiones sean necesarias para la recogida del papel, el apoyo preciso para el mejor desenvolvimiento de su cometido, haciéndole entrega de todo el papel que se recoja en el término jurisdiccional.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Junta Provincial de Beneficencia, mediante relación detallada, de los kilos que hayan sido entregados a dicho Sr. Barberá; asimismo darán cuenta de los obstáculos que se opongan al cumplimiento de este servicio, para el cual interesa el mayor celo a fin de conseguir su ejecución.

Palma de Mallorca, 27 de noviembre de 1950.—El Gobernador Civil-Presidente, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 3130

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARESJUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS  
Variación Precio Oficial «Aceite»

Se hace público para general conocimiento que a partir de las cero horas del día 25 de los corrientes el Precio Oficial que regirá en esta Isla para la venta de las distintas clases de aceite serán las que a continuación se indican:

Corriente en lugar de propia producción, precio venta mayorista, 9'413 pesetas Kg.—Precio venta detallista, 9'00 pesetas litro.

Corriente en lugar distinto del de producción, precio venta mayorista, 10'317 pesetas Kg.—Precio venta detallista, 9'80 pesetas litro.

Entrefino en lugar distinto del de producción, precio venta mayorista, 10'971 pesetas Kg.—Precio venta detallista, 10'40 pesetas litro.

Fino en lugar distinto del de produc-

ción, precio venta mayorista, 11'408 pesetas Kg.—Precio venta detallista, 10'80 pesetas litro.

Al precio de venta al público se le incrementará 0'20 pesetas por litro en virtud de lo dispuesto en la Circular de Comisaría General n.º 874.

Queda rectificada en este sentido la nota de Precios Oficiales a regir durante el actual mes de noviembre publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 13.099 de fecha 31 de octubre del corriente año.

Palma de Mallorca 22 de noviembre de 1950.—El Gobernador Civil.

\*\*

Núm. 3131

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los pueblos de la Isla durante el mes de noviembre, serán los siguientes:

## Pueblos urbanos e industriales

## ADULTOS

Contra corte de los cupones de las semanas números 45 al 48 de aceite, 1/2 litro ACEITE CORRIENTE DE MALLORCA por persona, al precio de 5'00 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 45 al 48 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 45 al 48 de legumbres, 100 grs. JABON por persona, al precio de 0'65 ptas. ración.

## Pueblos rurales

## ADULTOS

Contra corte de los cupones de las semanas números 45 al 48 de aceite, 1/4 litro ACEITE CORRIENTE DE MALLORCA por persona, al precio de 2'50 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 45 al 48 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'00 ptas. ración.

Contra corte de los cupones de las semanas n.º 45 al 48 de legumbres 100 gramos de JABON por persona al precio de 0'65 pesetas ración.

Pueblos urbanos, industriales y rurales  
INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 9 y 10 de aceite, 1/2 litro ACEITE CORRIENTE DE MALLORCA por persona, al precio de 5'00 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 9 y 10 de azúcar, 750 grs. AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón núm. 17 al 20 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA  
ARTIFICIAL

Contra corte de los cupones números 17 al 20 de leche cond., 750 gramos AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

Contra corte de los cupones números 17 al 20 de jabón, 1 kilo JABON por persona al precio de 6'50 ptas. ración.

## INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de los cupones números 17 al 20 de leche condensada, 750 gramos de AZUCAR por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Contra corte de los cupones números 17 al 20 de jabón, 1 kilo JABON por persona al precio de 6'50 ptas. ración.

## INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón número 17 al 20 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 5 de azúcar, 750 grs. AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

## INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón números 21 y 22 de aceite, 1/2 litro ACEITE CORRIENTE DE MALLORCA por persona, al precio de 5'00 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 41 al 44 de azúcar 750 grs. AZUCAR por persona al precio de 7'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 41 al 44 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

## MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón números 3 y 4 de aceite, 1/2 litro ACEITE CORRIENTE DE MALLORCA por persona, al precio de 5'00 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 3 y 4 de azúcar, 500 grs. AZUCAR por persona al precio de 5'00 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales las cantidades de: 7'65 ptas. ración para ADULTOS de los pueblos Urbanos e Industriales; 4'15 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Rurales; 19'00 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 14'00 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 14'00 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 14'40 ptas. ración para INFANTILES SEGUNDO CICLO de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 19'00 ptas. ración para INFANTILES TERCER CICLO de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 10'00 pesetas ración para MADRES GESTANTES.

Los señores detallistas, además de los cupones anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: a los Adultos de los Pueblos Urbanos Industriales y Rurales, los cupones n.º 45 al 48 de patatas, pasta sopa y café; a los Infantiles de Lactancia Natural, de los Pueblos Urbanos, Industriales y Rurales, los cupones 17 al 20 de legumbres y patatas; a los Infantiles del Segundo Ciclo el cupón n.º 17 al 20 de patatas y puré; a los Infantiles del Tercer Ciclo los cupones números 21 y 22 de arroz y patatas, y 41 al 44 de carne y puré, y a las Madres Gestantes el cupón número 3 y 4 de arroz, legumbres y patatas.

Palma de Mallorca, a 23 de noviembre de 1950.—El Gobernador Civil.

\*\*

*Canje de las colecciones de cupones de Adultos del primer semestre de 1951*

De acuerdo con lo que dispone la Circular de esta Delegación Provincial número 214 de fecha 14 del actual con relación al canje de las Colecciones de Cupones de Adultos del primer semestre de 1951, los propietarios de los Establecimientos de Ultramarinos, Establecimientos Colectivos, Economatos y Economatos Preferentes, retirarán del Almacén de esta Delegación las Colecciones de Cupones correspondientes a sus inscritos, los días y horas que a continuación se indican:

Día 1.º de diciembre, del n.º 1 al 200 de 9 a 12 horas.

Día 2 de diciembre, del n.º 201 al 400 de 9 a 12 horas.

Día 4 de diciembre, del n.º 401 al 658 Col. y Econom. de 9 a 12 horas.

La entrega de Censos de Adultos y boletines de inscripción de los establecimientos de Ultramarinos, Colectividades, Economatos y Economatos Preferentes, se efectuará en estos Servicios los días y horas que a continuación se detallan:

Día 11 de diciembre, del n.º 1 al 200 de 9 a 12 horas.

Día 12 de diciembre, del n.º 201 al 400 de 9 a 12 horas.

Día 13 de diciembre, del n.º 401 al 658 Col. y Econom. de 9 a 12 horas.

Al efectuar la presentación de los Censos de Adultos, presentarán igualmente el Censo Infantil y de Madre Gestante.

En los mismos días señalados para la presentación de Censos, deberán presentar las tapas de las Colecciones de Cupones canjeadas en sus establecimientos, las que llevarán pegado el cupón de canje correspondiente al primer semestre de 1951.

La hoja de facturación modelo 43, juntamente con las Colecciones de Cupones no recogidas por sus titulares en las fechas señaladas, se entregarán en estos Servicios en las fechas señaladas para la presentación de los Censos.

Palma 23 de noviembre de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 3164

Reparto de ACEITE FINO y ALUBIAS DE IMPORTACION para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana número 49 comprendida entre los días 27 del actual al 3 del próximo mes de diciembre.

**ADULTOS**

Contra corte del cupón de la semana n.º 49 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 49 de legumbres, 200 grs. ALUBIAS IMPORTACION por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL  
Contra corte del cupón número 11 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'75 pts. ración.

Contra corte del cupón n.º 21 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

**INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL**

Contra corte del cupón n.º 21 de jabón 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

**INFANTILES LACTANCIA MIXTA**

Contra corte del cupón número 21 de jabón 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

**INFANTILES SEGUNDO CICLO**

Contra corte del cupón n.º 21 de jabón 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

**INFANTILES DEL TERCER CICLO**

Contra corte del cupón número 23 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 23 de arroz, 200 grs. JABON por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 3'95 ptas. ración para ADULTOS; 4'05 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 1'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 1'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 1'30 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 4'05 ptas. ración para INFANTILES DEL TERCER CICLO.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán

los que a continuación se indican: A los Adultos los cupones de la semana n.º 49 de azúcar, patatas y pasta sopa y café; a los Infantiles del Tercer Ciclo, los cupones n.º 23 de patatas.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca a 23 de noviembre de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 3061

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES**

*Dirección General de Puertos y señales marítimas*

Aprobando el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en la playa de la Calobra, en el término municipal de Escorca, solicitado por Don Juan Mayol Nadal.

«Visto el expediente elevado con fecha 25 del pasado mes por la Jefatura de O. P. de Baleares, y relativo al deslinde en la zona marítimo-terrestre de un trozo de costa en la playa de La Calobra, en el término municipal de Escorca (Isla de Mallorca) incoado con motivo de una petición de D. Juan Mayol Nadal, interesando la legalización de una terraza en dicho lugar.

Considerando que en la tramitación del deslinde se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, habiéndose publicado en el B. O. de la provincia del día 10 de diciembre del pasado año el anuncio de dicha operación y sometido a información pública en 22 de julio último el plano levantado, sin que se hayan presentado reclamaciones, según se acredita en sendas certificaciones extendidas por el Ayuntamiento de Escorca y por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, ya que únicamente figura en el expediente elevado una instancia de Don Jaime Colom Vicens, interesando, como colindante del petionario, asistir al deslinde, lo que tuvo lugar, firmando en el acta de deslinde y amojonamiento y señalándose en la misma que no hizo observación alguna sobre las operaciones realizadas.—Considerando que se ha verificado el deslinde y amojonamiento con asistencia de Representantes de los Ministerios de Hacienda y Marina, además del personal dependiente del de Obras Públicas, debidamente autorizados, según el acta suscrita por todos ellos en Palma de Mallorca el día 20 de junio del corriente año y teniendo en cuenta que no ha quedado terreno sobrante, según se hace constar en la misma.—Este Ministerio ha resuelto: Aprobar el deslinde de referencia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de noviembre de 1950.—El Director General, Luis M. de Vidales.—Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, —P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 3143

*Expropiaciones*

Debiendo procederse al pago de la finca ocupada en el término municipal de Pollensa con motivo de la construcción del camino comarcal número 710 de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa—Sección de Lluch a Pollensa—Trozo 2.º, esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha dispuesto que se pubique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los propietarios interesados, (cuya relación se inserta a continuación) que el citado pago se efectuará el día 12 del próximo diciembre a las 11 horas, en la Casa Consistorial de Pollensa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo número 61 y siguientes del Reglamento vigente para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

Palma de Mallorca 24 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Propietario interesado: D. Guillermo Ochogavía Coll, propietario de la finca denominada «Son March» del término municipal de Pollensa.

Núm. 3139  
**FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE BALEARES**

*Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados*

El día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, a las dieciséis horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, calle de Massanet núm. 1, se celebrará subasta en un camión marca «Buich» con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada (44.000 ptas. tope máximo y 16.500 ptas. de precio mínimo) y demás condiciones que figurarán en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables de diez a trece hasta las doce horas del día doce de diciembre del corriente año, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días hábiles hasta el día 12 del referido diciembre de 10 a 13 horas en el Garage Ford, calle Aragón núm. 94 de esta Capital.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, así como los gastos devengados por el citado vehículo hasta la fecha, por acarreo, estancias, anuncios, etc., que ascenderán aproximadamente a la cantidad de 2.500 ptas.

Palma de Mallorca, veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente de la Comisión, Manuel M. Gargallo.

El día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, a las dieciséis horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, calle de Massanet núm. 1, se celebrará subasta de un camión marca «Maxwell» con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada (32.000 ptas. tope máximo y 12.000 ptas. de precio mínimo) y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables de diez a trece hasta las doce horas del día trece de diciembre del corriente año, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días hábiles hasta el día 13 del referido diciembre de 10 a 13 horas en esta Fiscalía Provincial.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, así como los gastos devengados por el citado vehículo hasta la fecha, por acarreos, estancias, anuncios, etc., que ascenderán aproximadamente a la cantidad de 1.500 ptas.

Palma de Mallorca, veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente de la Comisión, Manuel M. Gargallo.

Núm. 3118

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES**

Don Gabriel Cortés Cortés, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Sebastián Palmer, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para su remate de los mismos se señala el día 20 de diciembre a las 10'30 de la mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en calle Olmos 64-1.º.

Bienes que se subastan: Una máquina de escribir marca Remington número R. V. 81393 de carro semi-grande en buen estado de funcionamiento, valorada en 1250 ptas.; un armario ropero de madera blanca pintada color caoba con dos cajones en su parte inferior y dos puertas en la superior valorado en 100 ptas.

*Condiciones de subasta*

1.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.º—Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en

la subasta en la calle Honderos 36 de esta ciudad.

Palma de Mallorca a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Sebastián Palmer, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día 20 de diciembre a las 10 horas de la mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en calle Olmos 64-1.º.

Bienes que se subastan: Una báscula para pesas hasta 500 kg. marca Pibernat Barcelona, valorada en 400 ptas.; Una carretilla su valor es de 100 ptas.

*Condiciones de subasta*

1.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.º—Dichos bienes pueden ser examinados en la calle Honderos 36, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 3119

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Juan Sala Salom, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día 18 de diciembre a las 10'30 horas de la mañana y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en calle Olmos 64-1.º.

Bienes que se subastan: Un armario ropero sin luna, chapado de nogal, barnizado, de cuerpo y medio, su valor es de 900 ptas.; Una coqueta, forma cómoda provista de dos cajones grandes y dos pequeños, sin luna, chapado de nogal, valorado en 450 ptas.; dos camas chapadas de nogal de 90 centímetros, sin somier, valoradas en 400 ptas.; y dos neveras con tapa superior y portezuela en su parte anterior, de tablero cuantuplicado y forradas de zinc en su interior valoradas en 360 ptas.

*Condiciones de subasta*

1.º—No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.º—Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate en la calle Socorro n.º 18 de esta ciudad.

Palma de Mallorca a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 3115

**ALCALDIA DE PALMA**

A los efectos procedentes se hace público que D. Amadeo Forteza Pomar, tiene solicitado permiso, para efectuar una reforma en el taller de niquelados de su propiedad sito en la calle Joaquín M.º Bover n.º 48 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha reforma, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 16 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3117

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

*Negociado de fomento*

ANUNCIO.—Por el presente se pone en conocimiento del público que Don Juan García Vicens, ha solicitado permiso para instalar un motor de 1/2 H. P. en su taller de carpintería, en la calle San Vicente Ferrer n.º 62 bajos.

Los planos y demás condiciones podrán examinarse en el negocio de Fomento de este Excmo. Ayuntamiento, y durante el

plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma 23 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3109

#### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 228 y concordantes del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

María de la Salud, 21 noviembre de 1950.—El Alcalde, S. Garau.

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de varios suplementos y habilitaciones de crédito con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del pasado año, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

María de la Salud, 21 de noviembre de 1950.—El Alcalde, S. Garau.

Núm. 3110

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 6 del presente mes, acordó cambiar el sitio del emplazamiento del solar cedido a F. E. T. y de las J. O. N. S. para la construcción de un albergue y campo de deportes para el Frente de Juventudes, señalado en la explanada de la Ermita de La Victoria, cediendo a cambio del mencionado solar a la expresada Organización para la construcción de albergues y campo de deportes, un solar de veinte mil metros cuadrados en el monte La Victoria y sitio denominado Las Planas, lindando por Norte, Sur, Este y Oeste, con el monte ciado, o sea enclavado en el mismo monte. Queda dicho acuerdo expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alcudia a 21 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 3116

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1951, permanecerá expuesto al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas quedan afectadas por el mismo, a tenor de lo dispuesto en el art.º 228 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Santa María 22 de noviembre de 1950.—El Alcalde Acctal., Sebastián Pizá.

Núm. 3129

#### ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Propuesta por la Comisión permanente, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art.º 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 y para general conocimiento.

San Juan Bautista a 20 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Jaime Mari

Núm. 3134

#### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordadas varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, a cubrir con el superávit sin aplicación del último presupuesto liquidado; el expediente instruido al efecto estará de manifiesto al público por espacio de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita a 23 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.

Acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento arrendar por todo el año 1951, mediante pública

subasta, los arbitrios municipales de costumbre, contra dicho acuerdo y en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; de no haberlas, las subastas se verificarán el día 19 del próximo mes de diciembre se repetirán al día siguiente las que resulten desiertas, de conformidad con los pliegos de condiciones expuestos al público en esta Secretaría.

Santa Margarita a 23 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.

Núm. 3135

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

##### Agrupación Forzosa de Municipios

Aprobado por la Agrupación forzosa de Municipios de la Comarca Judicial de esta villa en Junta celebrada el día 22 de noviembre de 1950, el Presupuesto Especial para las atenciones de Administración de Justicia Comarcal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de ésta por el término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán interponer reclamaciones de conformidad con el art.º 243 y párrafo 2.º del 249 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 1946.

Sineu a 23 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro A. Estela.

Núm. 3136

#### AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCH

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el Presupuesto Municipal ordinario formado para el ejercicio próximo de 1951, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946 regulador provisional de las Haciendas Locales.

Estellenchs 12 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Moragues.

Núm. 3137

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Por acuerdo de la Comisión permanente queda abierta la cobranza de contribuciones especiales en período voluntario por la Regularización de la Plaza de España y Cirers hasta el día 10 del próximo diciembre.

Selva a 22 noviembre 1950.—El Alcalde acctal., J. Sastre.

Núm. 3140

#### ALCALDIA DE SELVA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el presupuesto ordinario para el ejercicio 1951, se expone al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Selva a 24 noviembre de 1950.—El Alcalde acctal., J. Sastre.

Núm. 3141

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión celebrada el día 21 de noviembre próximo una habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia, quedan a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula provisionalmente el funcionamiento de las Haciendas Locales.

La Puebla a 23 noviembre de 1950.—Alcalde, F. Simó.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre ppdo. la modificación de las Ordenanzas fiscales que regulan la exacción de los derechos de Cementerios, Guardería Rural y Postes y Palomillas, se hace público, por el presente anuncio, que quedan expuestas por espacio de quince días hábiles en la Secretaría municipal sujetas a las reclamaciones que contra las mismas puedan formular los interesados legítimos al amparo de lo dispuesto en el art.º 269 del De-

creto de 25 de enero de 1946 regulador provisional del funcionamiento de las Haciendas locales.

La Puebla a 23 de noviembre de 1950.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 2956

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 38.—S. S.—Excmo. Señor presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Juan Llabrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y tres de septiembre de mil novecientos cincuenta.

«Vistos ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos recurso promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador D. José María Llavina y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo provincial de Baleares, en veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se desestima la reclamación producida por la expresada Corporación Municipal contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia en concepto de Impuesto del timbre, habiendo intervenido el Sr. Fiscal en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, la Inspección del Timbre del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia, se constituye en el Ayuntamiento de esta ciudad, extendiendo acta de visita, en la que consta que se hallaban sin reintegrar en número de 12.400 los recibos por derechos y tasas expedidos por la Corporación por los conceptos de «Mataderos, mercados y pescaderías, desde 24 de julio de 1943 hasta 25 de enero de 1946, y que los que se hallaban en iguales condiciones desde esta última hasta el momento de la visita ascendían a 11.004, siendo la cuantía de todos ellos superior a 5 pesetas e inferior a 250; y que los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por el Ayuntamiento adolecían de falta de reintegro en cuantía de 1.300 pesetas; el Alcalde no prestó conformidad y la Administración de Rentas Públicas de Baleares instruyó expediente, en el que compareció el Sr. Alcalde presentando las alegaciones oportunas, oídas las cuales, así como el informe del Inspector, se dictó resolución en 20 de agosto calificando de defraudación el expediente, reduciendo a 130 pesetas (10 por ciento de la consignada en el acta) la cuantía del timbre omitido en los expedientes es de prórroga, y practicando una liquidación que importó 3.640'60 pesetas por reintegro, de cuyo total corresponden 1650'50 al que falta en el período 1946-1949, relativos uno y otro a los recibos sobre que versa el acta, e imponiendo una multa total de 117.150 pesetas, integrada por las siguientes partidas: 62.000 pesetas para el primer grupo de recibos, 55.620 pesetas para el segundo; y 120 pesetas para los expedientes de prórroga.

Resultando: Que notificada la mencionada resolución en 5 de septiembre siguiente, se interpuso contra la misma por la Corporación Municipal citada reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial de Baleares, en escrito de catorce del propio mes, deduciendo más tarde el correspondiente escrito de alegaciones, en el que expone que los recibos de que se trata gozaban ya de exención en virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenes de ocho de enero de 1879 y otras que cita; y que la base primera de la Ley de 17 de julio de 1945, el artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1948 y la Orden de 23 de junio de 1947 han reforzado y mantenido aquella exención, y que en lo referente al timbre que se devenga en los expedientes de prórroga de primera clase, debe tenerse presente que se le cabe exigir al final de la tramitación en los contados casos en que se niegan los beneficios de pobreza a que aspirara al promotor de las actuaciones, y en el caso actual falta una aclaración del número de casos o expedientes en que se produjera la infracción, y termina suplicando la revocación del acto administrativo impugnado; y el expresado Tribunal en veinte y ocho de noviembre del año último dictó

resolución, desestimando la reclamación y confirmando expresamente el acto administrativo recurrido.

Resultando: Que el Ayuntamiento de esta ciudad, mediante escrito de treinta de marzo último, interpuso, ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra la resolución citada en el anterior Resultando; y, reclamado y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de veinte y nueve de mayo del corriente año, exponiendo como hechos los que aparecen del expediente administrativo, ratificando los escritos de la Alcaldía en la vía gubernativa y el informe en derecho de Letrados acompañado al escrito inicial de este recurso; adujo las alegaciones del artículo 42 y los fundamentos jurídicos que estimó pertinentes, y terminó con la súplica de que se dicte sentencia dando lugar a la demanda y por consiguiente revocar la resolución recurrida y el acto administrativo objeto de la reclamación económico-administrativa, con protesta de costas, daños y perjuicios.

Resultando: Que, emplazado el señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de diez de julio próximo pasado, negando en términos generales los hechos que se exponen en términos generales en aquella, admitiéndoles sólo en lo que se conformen la resultancia del expediente administrativo; alegó los fundamentos de derecho que estimó oportunos y suplicó se dictase sentencia confirmando en todos sus extremos el fallo recurrido, con imposición de las costas a la parte actora.

Resultando: Que, previo el oportuno señalamiento, se celebró la vista en diez y ocho del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Ogayar Ayllón.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que la resolución impugnada comprende dos conceptos, ambos referidos a la obligatoriedad del empleo del timbre correspondiente; uno se refiere al reintegro de los recibos expedidos por la Corporación recurrente por los conceptos de tasas de los servicios de «Mataderos, Mercados y Pescaderías» y el otro a los expedientes de prórroga de primera clase para no incorporación a filas, sosteniendo la entidad recurrente que está exenta del impuesto del timbre, y de esta discrepancia surgió la demanda que ahora se resuelve.

Considerando: Que las exacciones municipales de derechos y tasas se establecen en contraprestación a la prestación de servicios públicos municipales que benefician especialmente a personas determinadas, hasta el punto que la obligación de contribuir se funda en la utilización del servicio o en el aprovechamiento por el interesado. Los Ayuntamientos actúan en estos servicios con una exclusiva o monopolio, de modo análogo a los particulares concesionarios, por lo que obran como una sociedad cualquiera y los actos que realicen con relación a dichos servicios no pueden nunca conceptuarse como actos de la Administración, pues éstos afectan a todos los habitantes del municipio y todos están sujetos a los mismos, mientras que los derechos y tasas solo están obligados a pagarlos los que utilizan y aprovechan el servicio público municipalizado. Partiendo de esta clara y fundamental distinción, es indudable que los Ayuntamientos, antes de la vigente ordenación de las Haciendas Locales, no estaban exentos del impuesto del timbre en los recibos que expedían acreditativo del pago de los derechos y tasas, por disponerlos así la Orden de 8 de diciembre de 1933, aclarada por la resolución de 9 de mayo de 1934, por lo que procede confirmar el acuerdo recurrido en lo referente a los recibos expedidos por el Ayuntamiento de esta capital, en tal concepto desde el 24 de julio de 1943 al 25 de enero de 1946.

Considerando: Que al publicarse el Decreto sobre ordenación provisional de Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, se mantiene en él la distinción establecida en el anterior Considerando, cual lo revelan los artículos 7 y 17 de dicha disposición; el número 6.º del artículo 218 declara a los Municipios exentos del impuesto del timbre en los actos, contratos y documentos en que intervengan, refiriéndose siempre a la Entidad de derecho público, pero no cuando actúa como entidad particular, pues en tal caso solo declara exenta a la Corporación de la Contribución de utilidades por los dividendos o

beneficios que produzcan la explotación de servicios municipales en régimen de gestión directa o en forma de empresa privada; y la Orden de 23 de junio de 1947, aclarando el artículo antes citado, declara la exención por los autos, contratos y documentos en que intervenga el Municipio por imperativo inexcusable de su función, y siempre que el impuesto no pueda ser repercutido a los terceros. De tales disposiciones se evidencia que los recibos expedidos por el Ayuntamiento como justificativos del pago de la utilización o aprovechamiento por los particulares de los servicios públicos municipales, no es un acto que se derive de la intervención del Municipio por imperativo inexcusable de su función (pues puede explotarlos en régimen de gestión directa, en forma de empresa privada o por el sistema de empresa mixta), y no hay obstáculo legal para la repercusión sobre los usuarios, cual lo revela el artículo 282 de la vigente Ley del timbre. Como consecuencia de lo expuesto, procede declarar que también están sujetos al impuesto del timbre los recibos expedidos por la Corporación reclamante desde el 26 de enero de 1946 hasta el de 30 junio de 1949.

Considerando: Que el reintegro que corresponde por los conceptos expresados asciende a la suma de tres mil quinientas diez pesetas sesenta céntimos, pero la penalidad señalada en el acuerdo recurrido no es la procedente, dado que el artículo 221, que fija la multa aplicada, sólo se refiere a los talonarios de facturas y recibos, y no se ha alegado que el Ayuntamiento esté obligado a llevar dichos talonarios ni tampoco que se lleven en la práctica, por lo que la penalidad debe aplicarse, no en vista de dicho precepto sino del general de toda falta u emisión en el uso del timbre, regulado en el artículo 320, y con arreglo al mismo procede imponer la multa del duplo de la cantidad defraudada.

Considerando: Que en cuanto a los expedientes de prórroga de primera clase, están conformes, tanto el recurrente como la resolución recurrida, que solo procede el reintegro de los mismos cuando es denegado el beneficio de prórroga. En el acta de visita no se especificó el número de tales expedientes, y solo se consignó la cantidad total de reintegro emitida, rebajándose después esta cantidad a un diez por ciento de un modo arbitrario, pues es indispensable que al girar la inspección se consignen en el acta que expedientes no están reintegrados y la cuantía del reintegro emitido, y como no existe esa indicación precisa no pueda saberse cuales y por que cantidad son los expedientes defectuosos, imprecisión y vaguedad que obliga a revocar en este extremo el acuerdo recurrido.

Considerando: Que, por lo expuesto, se impone revocar en parte la resolución recurrida, y que no es procedente hacer declaración especial sobre costas.

Fallamos: Que, confirmando en parte la resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de Baleares, de veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos: que, por estar sujetos al impuesto del timbre los recibos que expide la Corporación recurrente, como justificativos del pago de los derechos y tasas, está obligada a reintegrar los expedidos desde el veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a que se refiere el acta de esta última fecha, cuyo reintegro importa tres mil quinientas diez pesetas sesenta céntimos, y al pago de la multa del duplo de esta cantidad defraudada, que asciende por este concepto a siete mil veinte y una pesetas veinte céntimos, revocamos el pronunciamiento referente a los expedientes de prórroga de primera clase, del que absolvemos al recurrente, por no haberse determinado cuales son y el reintegro omitido, así como el resto de la resolución impugnada en cuanto no se conforme con este fallo; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andren.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Tomás Ogayar Ayllón, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y tres de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de cua-

tro del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 3123

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º Uno de Palma de Mallorca.

REQUISITORIAS

Mayol Pocovi, José. De 34 años, soltero, chófer, hijo de Bartolomé y de María, natural de Montuiri, vecino de Palma cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario 211, Rollo 663 año 1945 por hurto comparecerá término treinta días ante Juzgado de Instrucción número Uno de Palma de Mallorca a constituirse en prisión decretada por auto de 16 de octubre de 1945, previniéndole que en otro caso será declarado en rebeldía.—Palma de Mallorca a 22 de noviembre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Dodero Pérez.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

Núm. 3124

Castañer Campos, José: De 28 años, casado, hijo de Gabriel y de María, carretero, natural y vecino de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario 318, Rollo 854 año 1949 de este Juzgado, por robo; comparecerá dentro término treinta días ante este Juzgado de Instrucción número Uno, para constituirse en prisión decretada en 4 de noviembre de 1949 y previniéndole de que en otro caso será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a 21 de noviembre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Dodero Pérez.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

Núm. 3125

Milta Antich, Francisco: De 41 años, hijo de Pedro y Margarita, casado, chófer, natural y vecino de Felanitx, procesado en el sumario 380 año 1948 por coacción, comparecerá dentro del término de treinta días ante este Juzgado de Instrucción número Uno de esta ciudad, para constituirse en prisión decretada por auto de 19 de octubre último; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.—Palma a 21 de noviembre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Dodero Pérez.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

Núm. 3126

Castañer Campos, José: De 28 años, casado, hijo de Gabriel y de María, carretero, natural y vecino de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se desconoce procesado en el sumario número 362, Rollo 980 de 1940 por robo comparecerá en término de treinta días ante este Juzgado de Instrucción número Uno de esta ciudad para constituirse en prisión decretada por auto de 4 de noviembre de 1949, previniéndole de que en otro caso será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a 21 de noviembre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Dodero Pérez.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

Núm. 3106

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º Dos de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la Ilustrísima Audiencia Provincial en causa 258 del año 1934 sobre contrabando y defraudación contra Enrique Rosendo Calvar por haber sido detenido se dejan sin efecto las requisitorias libradas contra el con anterioridad al presente.

Para que conste expido el presente en Palma de Mallorca a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 3107

Oejo Perez, José, 27 años de edad, hijo de Eduardo y Tomasa, soltero mecánico, natural de Madrid y vecino de Palma de domicilio desconocido procesado en en causa núm. 305 rollo 1064 de 1949 sobre hurto, comparecerá dentro del término de treinta días a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Intereso de las Autoridades todas y encargos a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en

Prisión del expresado procesado a disposición de este Juzgado.

Palma a veintidos de noviembre de 1950.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Castañer Campos José 28 años de edad, hijo de Gabriel y María, casado carretero natural y vecino de Palma, sin domicilio conocido procesado en sumario 342, 1225 año 1949 sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos sito en la calle de San Miguel núm. 86, dentro del plazo de treinta días a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Interese de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en prisión del individuo.

Palma a 22 de noviembre de 1950.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 3121

Juzgado Municipal núm. Uno de Palma de Mallorca.

Núm. 454/50

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez Municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal instado mediante la papeleta de que es copia la que va unida a la presente, ha acordado señalar para la celebración del juicio el día seis de diciembre próximo a las 11 horas mandando citar a las partes del Juicio previniéndoles que comparezcan en legal forma en este Juzgado (calle del Sol n.º 7), y de no comparecer por si o por medio de apoderado en legal forma les parará el perjuicio a que haya lugar; y para que sirva de citación a D. Bernardo Illa Bach, cuyas circunstancias y domicilio se ignora extendiendo la presente en Palma a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovich.

Núm. 3108

Don Perfecto Conde Carballo, Secretario del Juzgado núm. Dos de esta Ciudad.

Certifico: Que en expediente juicio de faltas por lesiones y daños n.º 260 del año actual, instruido en virtud de denuncia de la Policía Gubernativa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Palma a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. D. Luis Almódovar Penalba, Juez municipal n.º dos de esta Ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas por lesiones y daños, seguidos contra el súbdito danés Ole Dam, de veintitres años de edad, soltero, hijo de Einar y Elsa, natural de Copenague (Dinamarca), vecino últimamente de Palma, en el Hotel Maricel; en la actualidad de ignorado paradero; siendo parte el Ministerio Fiscal y—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Ole Dam, de las faltas que se le imputaban, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia....L. Almódovar Penalba.—Rubricado.—Leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Ole Dam, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Palma de Mallorca a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.—P. Conde.

Núm. 3145

RECAUDACION EJECUTIVA

DE CONTRIBUCION DE LA ZONA DE INCA

Contribución: Territorial-Urbana

Presupuesto de 1944 al 1948

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Villa de Selva, provincia de Baleares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto y correspondiente a los citados presupuestos, se hallan comprendidos D. Antonio Pou Reus, D. Juan Vidal Verd y D. Antonio Esteva Oliver, proindiviso y como administradores de la herencia de D. Antonio Garau Tous, cuyo paradero no ha podido averiguarse por los documentos oficiales que se tienen a la vista

y sin que conste tenzan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, o quien legalmente les represente, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Transcurrido el plazo que al efecto se les concedió sin que los deudores D. Antonio Pou Reus, D. Juan Vidal Verd y D. Antonio Esteva Oliver, hayan satisfechos los descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente y desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables propios de los referidos deudores objeto de este expediente, se declara el embargo del inmueble perteneciente a los mismos que a continuación se describe.

Casa y corral con patio delante de la misma, situada en la calle de San José número 22 de la villa de Selva, compuesta de planta baja y sala, no consta el área que ocupa, linda por la derecha entrando con casa y patio de Miguel Martí por la izquierda con la de Pedro Gamundi y por la espalda con la misma de Miguel Martí.

Notifíquese esta providencia a los interesados conforme el art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese según previene el art.º 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del art.º 103.

Así pues se notifica a los deudores Antonio Pou Reus, Juan Vidal Verd y Antonio Esteva Oliver, proindiviso y como administradores de la herencia de D. Antonio Garau Tous, por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal, para que comparezcan en este expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Selva a 18 de diciembre de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Núm. 3128

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 123 representativo del 80 por ciento aplazado de ptas. 817'86, expedido por este Banco en 16 de septiembre de 1935, se previene que, transcurridos quince días hábiles sin que se haya presentado dicho resguardo en nuestras Oficinas o alguna reclamación acerca del mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo, quedando el Crédito Balear exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 23 noviembre de 1950.

Núm. 3146

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 5053 de pesetas 1.600, representativo del 80 por ciento aplazado, expedido por nuestra Sucursal de Sóller en 25 de septiembre de 1935, se previene que, transcurridos quince días hábiles sin que se haya presentado dicho resguardo en nuestras Oficinas o en las de la expresada Sucursal, o alguna reclamación acerca del mismo, será este declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo, quedando el Crédito Balear exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 25 de noviembre de 1950.

Núm. 3147

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 1155 representativo del 80 por ciento aplazado expedido por este Banco en 26 de septiembre de 1935, se previene que, transcurridos quince días hábiles sin que se haya presentado dicho resguardo en nuestras Oficinas o alguna reclamación acerca del mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto y se extenderá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo, quedando el Crédito Balear exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 25 noviembre 1950.